



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carlos Andrés Torres Ruiz
Demandado	Conciviltec Ltda. Jairo Alberto Cediél López Rafael León Ojeda Telmex Colombia S.A.
Radicado	05001310501220170016300
Auto Interlocutorio No.	399
Decisión/Temas	Admite llamamientos en garantía y ordena notificar

Si bien mediante auto proferido el 11 de junio de 2021 por parte del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín se realizó pronunciamiento respecto de las contestaciones a la demanda, dando por contestada la misma por parte de Telmex Colombia S.A. y por no contestada la demanda por parte de la empresa Conciviltec Ltda., Jairo Alberto Cediél López y Rafael León Ojeda, al haber sido presentada la contestación de forma extemporánea por la curadora ad-litem designada para su representación; se omitió realizar pronunciamiento respecto de la solicitud de llamamiento en garantía que de forma concomitante con la contestación a la demanda presentó la codemandada Telmex Colombia S.A.

En atención a la situación advertida y previo a fijar nueva fecha para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del del C.P del T y la S.S., procederá el despacho a pronunciarse sobre los llamamientos en garantía enunciados.

La codemandada **Telmex Colombia S.A.**, solicita llamar en garantía a la sociedad **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, en virtud de la póliza No. 3420311001145 de 26 de octubre de 2011.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

sociedad **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso.

Notificación que deberá realizar el apoderado de la codemandada interesada en la comparecencia de esta aseguradora, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

Por otro lado, **se admite también el llamamiento en garantía** realizado por Telmex Colombia S.A. a los codemandados y socios capitalistas de la sociedad Conciviltec Ltda., señores **Jairo Alberto Cedel López** y **Rafael León Ojeda**, el cual se encuentra acorde con lo previsto en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral. Y de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, dado que tales llamados en garantía ya actúan en el proceso como parte, no es necesario notificarlos personalmente del auto que admite dicho llamamiento; sino que a partir de la notificación por estados del presente auto cuentan **con el término de diez (10) días hábiles para** dar respuesta al llamamiento en garantía.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: asesoria@dinamikapensiones.com; abogados@lopezasociados.net; sara.lozano@lopezasociados.net; castanedagutierrezcarolina@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 058 del
31/05/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327d1d4dd65c99205ffced424e03ecf448d7b298b61328bfd6718eddce678400**

Documento generado en 30/05/2023 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>